



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 177 DE 2016 CÁMARA.

Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; para financiar inversiones en procesos de paz y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: Hasta el 2,0% para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; el 0,5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del río Grande de la Magdalena, incluidos, los del Canal del Dique y demás Corporaciones Autónomas Regionales y hasta el 1,0% para la financiación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, un porcentaje equivalente al 9,45% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 5,0% para el Fondo de Ahorro Pensional Territorial, hasta un 10,0% para el Fondo de Ahorro y Estabilización sin contabilizar lo que eventualmente se disponga de lo dejado de ejecutar de los gastos de Funcionamiento y del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación; un 30,0% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo; un 20,0% para el Fondo de Compensación Regional; un 15,05% para el Fondo de Desarrollo Regional; un 1,5% para la fiscalización de la explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, funciones que serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue y un 5,50% para financiar inversiones en procesos de paz los cuales serán destinados al FAE mientras estos entren a cualquiera de sus etapas.



Los recursos dejados de utilizar hasta completar el 100% de lo asignado a los gastos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, se destinarán para el Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del sistema General de regalías.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.

Los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) Representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) Representantes de las universidades públicas y dos (2) Representantes de universidades privadas.

De los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se destinará mínimo un 20% para proyectos propios del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación de las zonas productoras de recursos minero-energéticos de acuerdo a su nivel de aporte al SGR y el excedente se distribuirá en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional; del total de los recursos del Fondo un 25% en proyectos ambientales y un 25% en proyectos del sector agropecuario. En ningún caso los recursos de este Fondo podrán financiar el gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

aplicarse a los departamentos, municipios y/o distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal 2010-2011.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente 35% y al 65%, respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo.

Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno nacional contará con un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a la que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 6°. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La explotación petrolera en Colombia se ha desarrollado por más de 120 años sin que a la fecha se haya consolidado una verdadera política en esta materia que se fundamente en el desarrollo de las regiones y, en especial, de las productoras de hidrocarburos.

Los marcos regulatorios de la actividad se han acondicionado históricamente para beneficiar a las explotadoras privadas y han limitado las decisiones en esta materia al Gobierno nacional sin considerar los aportes y observaciones que se formulen desde las regiones.

De marras hemos manifestado, que históricamente los ajustes a las normas en materia de regalías han sido direccionados en contra de la autonomía de las regiones y de su viabilidad financiera ya que el diseño y estructuración se ha elaborado con tanta precisión y sofisticación, que a simple vista un ciudadano del común o un acreditado profesional de cualquier área no lograría percibir los desbalances ocasionados a las regiones productoras con las recurrentes modificaciones normativas en esta materia.

Hoy más que nunca podemos afirmar que los impactos negativos en lo económico, social, cultural y ambiental que se produjeron con la implementación del actual sistema general de regalías no fueron



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

dimensionados y evaluados en sus verdaderas y justas proporciones, lo cual ha puesto en riesgo el futuro del sector y la economía nacional.

Se han utilizado diversos argumentos abusando de la poca información que tienen los colombianos sobre la actividad petrolera y sobre las regalías, pero sobre todo por lo que hoy se ha denominado como la maldición de los recursos naturales ya que la existencia y abundancia de recursos energéticos no renovables como el petróleo no significa para las regiones ni prosperidad ni desarrollo y por el contrario se les ha estigmatizado como malas administradoras de la riquezas que estos puedan generar.

El mensaje de equidad enviado a los colombianos en el 2010 y 2011, es que se requería que la riqueza se irrigara por todo el país (Mermelada se esparciera en toda la tostada), que el ciclo de la explotación petrolera pasaba por uno de sus mejores momentos con tendencia a la mejora y que eso atenuaría las consecuencias negativas que se ocasionarían a las regiones productoras de petróleo con la expedición del Acto Legislativo número 05 de 2011 tramitado en el Congreso de la República; no obstante y tomando el mismo racero de equidad no se pensó en distribuir la problemática social, cultural, económica y ambiental que se afronta en las regiones, no se pensó en que el presupuesto Nacional también debe distribuirse con equidad sobre toda las Regiones de la Nación y que con las nuevas condiciones solo se logró incrementar el rechazo regional a la actividad petrolera lo cual suscita los bloqueos permanentes situación que en nada contribuye a la economía nacional.

En conclusión, hoy podemos asegurar que se ha puesto en riesgo la actividad petrolera, que se requiere balancear el desequilibrio causado a las regiones productoras, ya que en la mayoría de los casos las regalías disminuyeron en más de un 85% y la proyección de estas para los próximos años es mucho más crítica.

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Con el nuevo sistema de distribución de regalías ha quedado establecido que más que las dificultades para su funcionamiento y su operación, la verdadera problemática de fondo radica en presentar una verdadera propuesta de equidad tanto para las regiones como para el país, que haga viable a las regiones, contribuya al país y construya vínculos positivos con la actividad petrolera.

En este sentido, la presentación de este proyecto busca generar un punto de encuentro en lo regional y lo nacional para lo cual se presentan cuatro aspectos fundamentales:

1. De las asignaciones directas y la redistribución de los recursos del Sistema General de Regalías.
2. Reducción del porcentaje de los diferentes fondos y la fiscalización.
3. La participación directa de las regiones productoras en el fondo de ciencia y tecnología.
4. La inversión de procesos de paz con recursos del SGR.

Desestimar que aún en las regiones minero-energéticas no se han superado los impactos negativos causados por el desplazamiento de ciudadanos de todas las regiones del país que migran diariamente



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

en busca de mejores condiciones de vida, que los graves efectos ambientales no se han compensado, que el deterioro de la convivencia y seguridad ciudadana son cada vez mayores, que el desarrollo en infraestructura presenta un rezago de grandes proporciones con respecto a otras regiones del país y que la diversificación de la económica causada por la industria hace de estos territorios muy vulnerables ante cualquier choque económico, es desconocer que estamos ante la génesis de un grave problema de incalculables consecuencias de índole económica y social que afectará a todo el país.

La asignación de las regalías se ha convertido en un enigma y bien se podría decir que desde el pasado se ha abusado del sentido encubierto de las palabras y es por eso que en la actualidad asegurar que el porcentaje que la norma establece como regalías directas es el real, es todo un despropósito; no es entendible por un habitante de las zonas productoras que los proyectos que se requieren para el desarrollo de su municipio o región no se pueden llevar a cabo, porque además de haber sufrido una drástica disminución de las regalías, el porcentaje asignado actualmente no es el que en un ejercicio matemático le daría a cualquier interesado en el tema, explicarle que el 20% no se liquida sobre la producción total de regalías de su departamento, sino que este se liquida después de haber realizado los descuentos de otras asignaciones, pero además, que para su liquidación se requiere tener en cuenta la tasa representativa del dólar, el valor del petróleo en boca de pozo, el costo del transporte, la inflación, la calidad del petróleo, la producción petrolera, los contratos petroleros vigentes entre otras variables para finalmente decirle que de las regalías que genera su departamento solo le corresponde entre un 2.5% y 4% del total generado.

Frente a esta situación se requiere definir con exactitud las asignaciones que le corresponden a cada uno de los integrantes del sistema, de tal manera que se minimicen los encubiertos semánticos que se han dado históricamente y para que se den los mecanismos, que le permitan a la ciudadanía un verdadero control participativo y que en porcentajes reales se muestra en la siguiente tabla:

Tabla: Porcentajes de Distribución SGR

Detalle	Porcentaje Acto Legislativo 05/2011	Recursos \$	Porcentaje Real	Propuesta
Fiscalización	2,0%	2.000	2,00%	1,50%
SMSCE	1,0%	1.000	1,00%	1,00%
Funcionamiento	2,0%	2.000	2,00%	2,00%
Ribereños	0,5%	500	0,50%	0,50%
Subtotal	5,5%	5.500		
Saldo por Distribuir	94,5%	94.500		
Fondo de Ciencia y Tecnología	10,00%	9.450	9,45%	9,45%
Fonpet	10,00%	9.450	9,45%	5,00%



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Fondo de Ahorro y Estabilización	30,00%	28.350	28,35%	10,00%
Subtotal	50,0% (del 94,5%)	47.250		
Saldo por Distribuir		47.250		
Asignaciones Directas	20,00%	9.450	9,45%	30,00%
Saldo por Distribuir		37.800		
FCR	60,00%	22.680	22,68%	20,00%
FDR	40,00%	15.120	15,12%	15,05%
Procesos de Paz o FAE				5,50%
TOTAL		100.000	100,00%	100,00%

Para efectos prácticos, se hace un ejercicio con una asignación presupuestal del SGR de cien mil pesos (\$100.000) moneda corriente, mostrando la columna del porcentaje asignado por el sistema, los recursos en pesos, el porcentaje real de dicha distribución y los porcentajes de la presente propuesta.

Frente a este escenario, la reforma que se propone consiste en ajustar la participación y la distribución porcentual de los recursos del SGR de la siguiente manera. Incrementar los recursos destinados a las asignaciones directas a un 30,0% del total de las regalías del sistema, reduciendo el porcentaje del ahorro en el Fondo de Ahorro y Estabilización el cual pasa de hasta un 28.35% a hasta un 10.0%, reducir en la participación del SMSCE en medio punto porcentual, bajar del 9,45% al 5,0% la asignación al Fonpet y reducir en menor medida los Fondos de Compensación y Desarrollo Regional y, por último, asignar una participación del 5,50% para la implementación de procesos de paz, mientras no se suscriba y entre en ejecución un acuerdo de paz, estos recursos serán destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS PROPUESTOS

3.1. De las asignaciones Directas y la Redistribución de los recursos del Sistema General de Regalías

Históricamente la participación de las regiones en las regalías directas se ha ajustado a los ciclos de la actividad petrolera y en esta última versión se presentó bajo el supuesto de crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables y para promover la competitividad regional entre otros aspectos.

Con este propósito se aprobó el acto legislativo y se determinó un proceso de transición que ha resultado muy corto, sumado a ello la reducción dramática de las asignaciones directas ha causado un acto grave de desbalance.



El párrafo 2° transitorio del artículo 361 del Legislativo 05 de 2011, asegura que en el evento en que las asignaciones directas durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Para el bienio 2015-2016 el Sistema General de Regalías presupuestaron 1.488 billones para las Asignaciones Directas incluyendo el aplazamiento y de acuerdo al promedio anual entre 2007 y 2010, estas fueron 1.674 billones anuales, es decir, 3.349 billones para el bienio, significa que las regiones productoras tuvieron un déficit de 1.861 billones en el bienio por este factor menos 939 mil millones de lo compensado a través del FDR, el déficit total ascendió a 921 millones de pesos entre 2015 y 2016.

Pero el caso más dramático se da en las regiones productoras donde se traen a colación los departamentos de La Guajira y Casanare por ser unos de los mayores productores tanto de recursos no renovables como de regalías.

En el caso del departamento de Casanare, en el bienio 2015-2016 debió recibir 591 mil millones de asignaciones directas de acuerdo al párrafo 2° transitorio del artículo 361 del Acto Legislativo 05 de 2011 pero con aplazamiento incluido, se presupuestaron tan solo 159 mil millones, es decir, un déficit de 431 mil millones. Para el mencionado bienio se asignaron tan solo 37 mil millones por el Fondo de Desarrollo Regional, es decir, 8,6% del déficit con un detrimento definitivo de 393 mil millones.

De acuerdo a los cálculos pertinentes, el departamento de La Guajira para el presente bienio tiene un déficit de 190 mil millones después del aplazamiento y aplicando el monto a compensar del Fondo de Desarrollo Regional. En conclusión, dos (2) departamentos conforman el 63% del déficit total de las asignaciones directas con base en el párrafo transitorio citado en el párrafo anterior.

Pero lo más dramático es que con la actual situación que atraviesa el sector petrolero, el presupuesto de las asignaciones directas para 2017-2018 va a disminuir drásticamente teniendo en cuenta la disminución de la producción que pasó de un promedio de 966 mil barriles en agosto de 2015 a 827 mil barriles en agosto de 2016. Como efecto de lo anterior, las regiones productoras que dependían económicamente de los escasos ingresos corrientes de libre destinación, del Sistema General de Participaciones y en más de un 70 u 80% de las regalías; atraviesan por una severa crisis tanto económica como social. La única fuente de empleo era el sector petrolero y el sector público, pero ahora, ninguno de los dos; amén de las mayores necesidades causadas por la población que llegó para quedarse por efectos de la bonanza petrolera y que demandan vivienda, vías, servicios públicos, servicios de educación y salud entre otros pero con menos recursos.



De acuerdo a lo anterior, se propone incrementar la participación de las Asignaciones Directas las cuales actualmente se encuentran en un 9,45% del presupuesto total del SGR.

3.2. Del Fondo de Ahorro Pensional Territorial (Fonpet)

De acuerdo al artículo 1° de la Ley 549 de 1999, *por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional*, las entidades territoriales deberían cubrir el 100% de su pasivo pensional en un término no mayor de treinta (30) años.

Con base en una publicación del periódico *El Tiempo* de fecha 7 de julio de 2016, las entidades territoriales tienen un pasivo de 63 billones de pesos y se han recaudado el 73%, es decir, 46 billones en los 16 años que corresponden a tan solo un poco más del 50% de tiempo de creación del Fondo a tal punto que algunos municipios y departamentos que han cubierto el 125% de su pasivo, ya han o tienen la posibilidad de desahorrar estos recursos para otras inversiones en sus localidades. Tal magnitud de aporte no es casual teniendo en cuenta las fuentes de las cuales se nutre e hicieron parte del Fonpet, entre otras se encuentran: Recursos del extinto situado Fiscal, del Fondo Nacional de Regalías, recursos provenientes de privatizaciones nacionales, el veinte por ciento (20%) de los bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación, el veinte por ciento (20%) de los bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación, el 15% de los ingresos producto de la enajenación al sector privado de acciones o activos de las entidades territoriales, del Sistema General de Regalías, entre otros.

Desde el año 2012, el Fonpet ha recaudado la suma de 3.7 billones de pesos provenientes del Sistema General de Regalías, es decir, un 7.8% de los 46 billones recaudados desde la creación del Fondo en 1999.

Tabla: Asignación al Fonpet por el SGR

Años	Valor
2012	869.007.519.644,97
2013 - 2014	1.675.129.810.565
2015 - 2016	1.155.653.916.676
Total	3.699.791.246.886,18

Fuente: <http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/desahorro-de-pensiones-territoriales/16638552>.



3.3. Del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)

Si bien es cierto el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) fue creado con el propósito de provisionar fondos para las épocas de escasez económica de las entidades territoriales a causa de bajos precios del petróleo o disminución en la producción entre otros factores, los departamentos y municipios atraviesan actualmente por una etapa crítica a causa de los motivos descritos con anterioridad a tal punto, que en el presupuesto del bienio 2015-2016 hubo la necesidad de desahorrar un 10% de la bolsa del FAE para tratar de compensar los recursos dejados de percibir en el bienio mencionado.

En los casi cinco años que han transcurrido desde la creación del Sistema General de Regalías SGR, las entidades territoriales han ahorrado por este concepto la suma de 7,6 billones de pesos incluido el aplazamiento, de los cuales en el presente bienio se desahorraron 366 mil millones de pesos.

En esa medida, se propone pasar del 28.35% al 15.50% la asignación al FAE mientras se implemente un futuro acuerdo de paz y en la medida que entre en ejecución, la asignación para su desarrollo será del 5.0% y el FAE se reducirá al 10.0%.

3.4. Inversiones para Procesos de Paz

Nuestro país requiere con urgencia alcanzar la paz, y hay que destacar muy positivamente que al pueblo colombiano en un hecho histórico y democrático se le convocó para que a través del plebiscito se pronunciara frente al proceso adelantado con las Farc donde se impuso el NO, lo cual no significa que este no deba ser un propósito fundamental que nos conduzca a la reconstrucción de la Patria. En ese sentido, se hace necesario prever para proveer de recursos el más importante anhelo de todos los colombianos de tal forma que para financiar todas las actividades e inversiones en esta materia, orientadas a la reincorporación de los miembros que se desmovilicen de las filas, construcción y mejoramiento de las zonas afectadas por el conflicto, se le asigna un 5.0% del presupuesto del SGR recursos que mientras no se suscriba e implemente un acuerdo de paz, se asignarán al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de octubre del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 177, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Jorge Camilo Abril Tarache*, *Ángelo Villamil Benavides* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

